



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Veintisiete (27) de septiembre de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	--	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	4	6	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: FABIO MORENO GUTIÉRREZ

DEMANDADO: SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A Y COLPENSIONES

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	5	3	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: ANA MARÍA ARISTIZÁBAL VÉLEZ

DEMANDADO: SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor FABIO MORENO GUTIÉRREZ C.C. 19.387.998 demandante en 2022 00469
Doctora ÁNGELA MARÍA BEDOYA SERNA TP 171.422 apoderada demandante en 2022 00469
Señora ANA MARÍA ARISTIZÁBAL VÉLEZ C.C. 42.886.903 demandante en 2022 00536
Doctora NYDIA ARISTIZÁBAL RAMÍREZ TP 46.783 apoderada demandante en 2022 00536
Doctora KAREN SOFÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ TP 383.959 apoderada y representante de SKANDIA S.A. en ambos procesos
Doctora OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ TP 228.020 apoderada y representante de PROTECCIÓN S.A. en ambos procesos
Doctora LINA MARÍA MOSQUERA CABEZAS TP 242.771 apoderada de COLPENSIONES en ambos procesos

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación por la pasiva.					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver					
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS					

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
--

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:
2022-00469: Auto interlocutorio N° 0478, notificado en Estados el 19 de abril de 2023 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 4 pdf. 017CargaDinamicaFijaFecha).
Sin embargo, se incorpora al expediente de manera oficiosa historia laboral actualizada pdf 026HLProteccion la cual fue allegada por la parte demandante.
2022-00536: Auto interlocutorio N° 0480, notificado en Estados el 19 de abril de 2023 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 4 pdf. 022CargaDinamicaFijaFecha).
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a las demandantes FABIO MORENO GUTIÉRREZ y ANA MARÍA ARISTIZÁNAL VÉLEZ.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Parte resolutive proceso 05001310501320220046900

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 486 de 2023 del consecutivo general y N° 217 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor FABIO MORENO GUTIERREZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por SKANDIA S.A. y PROTECCION S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCION S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1 de enero de 1998 exclusivamente por la afiliación del señor FABIO MORENO GUTIERREZ, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

CONDENAR a SKANDIA S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración cobradas por la afiliación del señor FABIO MORENO GUTIERREZ entre el 01 de agosto 1995 hasta el 31 de diciembre de 1997 debidamente indexadas.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor FABIO MORENO GUTIERREZ, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor FABIO MORENO GUTIERREZ, dentro de los 4 meses siguientes al recibo de los dineros provenientes de SKANDIA S.A. y PROTECCION S.A., la suma de **\$ 114.667.307** a título de retroactivo pensional de vejez, liquidado desde el 1° de septiembre de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2023. A partir del 1° de octubre de 2023, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES continuará pagando al demandante, una mesada pensional equivalente a \$ 8.544.455, sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre, sumas que deberán ser indexadas al momento del pago, dentro de los 4 meses siguientes al recibo de los dineros provenientes de SKANDIA S.A. y PROTECCION S.A., según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

QUINTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efectuar los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud una vez se haga efectivo el reconocimiento de la pensión.

SEXTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SÉPTIMO: ABSOLVER a las entidades demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante.

OCTAVO: COSTAS en ésta instancia a cargo de SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma \$2.320.000 correspondiendo a cada una de ellas la suma de \$1.160.000.

Parte resolutive proceso 05001310501320220053600

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 487 de 2023 del consecutivo general y N° 218 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora ANA MARIA ARISTIZABAL VELEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCION S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1 de abril de 1999 exclusivamente por la afiliación de la señora ANA MARIA ARISTIZABAL VELEZ, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados. En concordancia, se ordenar además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

CONDENAR a SKANDIA S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración cobradas por la afiliación de la señora ANA MARIA ARISTIZABAL VELEZ entre el 18 de septiembre 1996 hasta el 31 de marzo de 1999 debidamente indexadas.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora ANA MARIA ARISTIZABAL VELEZ, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma \$2.320.000 correspondiendo a cada una de ellas la suma de \$1.160.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

En el proceso radicado 2022 00469: Se conceden los recursos de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por las apoderadas de SKANDIA S.A. y COLPENSIONES en el efecto suspensivo.

En el proceso radicado 2022 00536: Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de COLPENSIONES en el efecto suspensivo.

Así mismo, en todos los procesos se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Radicado 05001310501320220046900
05001310501320220053600

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f163ca351b8d54950176d38b14d0af0886913eb18fdf05e9661d775a155f7cb2**

Documento generado en 27/09/2023 11:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>